



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la citación por aviso a la empresa, **L.C ACABADOS S.A.S**, con el fin de notificación de la **“RESOLUCIÓN N° 476 del 26 de febrero del 2019.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que las citaciones enviadas por correo certificado 4-72, a la empresa, **L.C ACABADOS S.A.S** han sido devueltas, no obstante, al marcar a los números de teléfono que reposan en el expediente, no se obtiene respuesta, y tampoco se obtiene respuesta en los correos electrónicos.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la resolución **N° 476 del 26 de febrero del 2019.** expedida por el Director Territorial de Antioquia.

El día veinte (10) de septiembre del 2019, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

MARIA ALEJANDRA TOBÓN GALLEGO
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Alejandra T.

Sede Administrativa

Dirección: Bogotá Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

Medellín Carrera 56 a No. 51-
81
Teléfono: 5132929
Casa de Justicia Itaoúí. Carrera

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 476

26 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Radicación: 11EE2017740500100001065 del 12 de septiembre de 2017
 Querellado: LC ACABADOS S.A.S.
 ID: 8284948

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONÓ EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICÓ EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa LC ACABADOS S.A.S., identificada con NIT. 900454786-3, ubicada en la Carrera 50 52 140 Edificio La Libertad oficina 1102, teléfonos: 3663793 3206767584, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, correo electrónico: lc-acabados@hotmail.com

II. HECHOS Y ACTUACIONES REALIZADAS

Primero: En cumplimiento de las funciones esta Dirección Territorial, a través de auto No. 14099 del 20 de septiembre de 2017, ordenó el inicio de Averiguación Preliminar, a la empresa LC ACABADOS S.A.S., identificada con NIT. 900454786-3, para verificar el cumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Segundo: En el Auto No. 14099 del 20 de septiembre de 2017, se decretaron las prácticas de unas pruebas entre las que se encuentran: 1) Visita Administrativa y 2) Pruebas documentales tal como quedó consignado en el auto, pruebas que serian revisados por el funcionario asignado el día de la visita. Además, se asigna un Inspector de Trabajo para la practica de pruebas y para que presente los proyectos de decisión e informes necesarios.

Tercero: El auto No. 14099 del 20 de septiembre de 2017, se comunica a la empresa mediante oficio radicado No. 08SE2017740500100000708 del 25 de septiembre de 2017.

Cuarto: El día 12 de octubre de 2017, la Inspectora de Trabajo asignada se trasladó a la empresa LC ACABADOS S.A.S., para realizar la visita administrativa y revisar la documentación señalada en el auto de inicio de averiguacion preliminar, levantando la respectiva acta de vista (Folios 04 y 05).

III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

El día de la visita administrativa tal como quedó consignado en el auto de inicio de la averiguación preliminar el Inspector de Trabajo asignado, verificó cada uno de los documentos requeridos, quedando consignado en

Deved

el acta de visita administrativa las siguientes observaciones: "Se cuenta con una evaluación del 60.5%, la empresa presenta Plan de Mejoramiento, solo pendiente la organización del Cronograma de las actividades".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Dirección Territorial de Antioquia, asume la competencia para decidir en la presente averiguación, de conformidad con el Decreto número 2150 de 1995 artículo 115.

A su vez el artículo 2.2.4.2.21, numeral 3° del Decreto 1072 de 2015, establece que. "El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012."

Que el día de la visita una vez revisada la documentación requerida se pudo establecer que la empresa **LC ACABADOS S.A.S., identificada con NIT. 900454786-3**, acreditó el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo, por la que fue requerida, tal como quedó consignada en el acta de visita (Folios 04 y 05).

Es pertinente recordar que la averiguación preliminar adelantada por el Despacho se encaminó única y exclusivamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que conforme a lo previsto en los Artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 90 de 1979; 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994, 26 de la Ley 1562 de 2012, que modificó el literal g) del artículo 21 del Decreto - Ley 1295 de 1994; y el artículo 20 de la Resolución 2400 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la Seguridad y Salud de sus Trabajadores.

Que el Artículo 1° de la Ley 1562 del 2012, estableció que el Programa de Salud Ocupacional se entenderá como Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Programa de Salud Ocupacional, denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con el Art. 1° de la Ley 1562/12.

Que el Decreto 1072 de 2015 establece como obligación de los empleadores realizar y garantizar el funcionamiento de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que la Seguridad y Salud en el Trabajo es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como a salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 1° del Decreto 052 de 2017, modificó el Artículo 2.2.4 6.37 del Decreto 1072 de 2015, ampliando el plazo a todos los empleadores para sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a partir del primero (1) de junio de 2017, y en dicha fecha, se debe dar inicio a la ejecución de manera progresiva, paulatina y sistemática teniendo en cuenta las fases de implementación relacionadas en el citado decreto.

El Ministerio del Trabajo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las normas vigentes en riesgos laborales a los empleadores o contratantes y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en sus diferentes fases.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Igualmente, el empleador debe velar porque su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, este orientado a las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.4.6.4.)

Además, como obligación que trae la norma debe tener presente la empresa **LC ACABADOS S.A.S.**, como empleador:

"1. (...)

2. (...)

6. **Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.**

8. **Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.**

9. **Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable." (Negrita y subraya del Despacho). (Decreto 1052 de 2015 – Art. 2.2.4.6.8.)**

No obstante lo anterior, es pertinente aclarar que este Ministerio de Trabajo a través de la Dirección Territorial continua con la facultad propia de Inspección, Vigilancia y Control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones preliminares a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros y realizar las respectivas visitas, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte del empleador, en relación con la materia que fue objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, El Director Territorial de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada a la empresa **LC ACABADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900454786-3**, ubicada en la **Carrera 50 52 140 Edificio La Libertad oficina 1102**, teléfonos: **3663793 3206767584**, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la empresa **LC ACABADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900454786-3**, ubicada en la **Carrera 50 52 140 Edificio La Libertad oficina 1102**, teléfonos: **3663793 3206767584**, Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, correo electrónico: **lc-acabados@hotmail.com**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de Notificación que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB 2019


NICOLAS DEL VALLE BERRIO
Director Territorial de Antioquia

178

178